

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecúense el acápite de hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título ejecutivo aportado como base del recaudo.
- 2.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.
- 3.- Allegar el ciclo de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, donde se evidencie claramente el monto de cada una de las cuotas, individualizadas en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4).
- 4.-. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la superintendencia financiera debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 5.- Acredítese el pago de los seguros que pretende ejecutar dentro del presente proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez